

RESOLUCIÓN N° 12 -2026-DGA/CR

Lima, 22 ENE. 2026

VISTO:

La solicitud de la señora Haidy Janette Figueroa Valdez para que el Congreso de la República le brinde el servicio de defensa legal por haber sido incluido en la investigación preliminar ordenada por la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María- Quinto Despacho, por ser presunta autora del delito contra la administración pública en la modalidad de nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal del cargo, en agravio del Estado (Carpeta Fiscal N° 506014502-2025-3692-0), y el Informe N° 003-2026-OLCC-OM-CR de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, la señora Haidy Janette Figueroa Valdez solicita que el Congreso de la República le brinde el servicio de defensa legal por haber sido incluida en la investigación preliminar ordenada por la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María- Quinto Despacho, por ser presunta autora del delito contra la administración pública en la modalidad de nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal del cargo, en agravio del Estado (Carpeta Fiscal N° 506014502-2025-3692-0).

Que, el solicitante ampara su petición en lo previsto en la Directiva N° 30-2025-OLCC-OM-CR "Contratación del servicio de defensa legal y/o asesoría especializada en el Congreso de la República".

Que, al respecto, el numeral 6.1 de la referida Directiva establece que el beneficio de defensa y/o asesoría implica el derecho que tiene un congresista, excongresista, servidor y/o exservidor del Congreso de la República (en adelante, solicitante) para solicitar la contratación de defensa y/o asesoría legal, contable, económica o afin, con cargo a los recursos del Congreso de la República, cuando acredite haber sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, o tercero civilmente responsable o para la actuación de prueba en un proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones fiscales y/o policiales, en los que resulte comprendido, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones bajo criterios de gestión en su oportunidad, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación laboral con el Congreso de la República; siempre y cuando se traten estrictamente de hechos relacionados con el ejercicio de su función pública.



Congreso de la República

Que, mediante el Oficio N° 058-2026-DRH-DGA/CR, remitido por el Departamento de Recursos Humanos, se advierte que, desde el 14 de febrero de 2024 hasta el 13 de enero de 2025, cumplió funciones en la institución como Jefa del Área de Desarrollo y Bienestar de Personal. Además, con fecha 02 de abril de 2024 hasta el 13 de enero de 2025, cumplió funciones en la institución como Jefa del Departamento de Recursos Humanos; y por último hay un reingreso de fecha 14 de enero de 2025 hasta la actualidad, en el cargo de profesional en el Área de Administración de Edificios, siendo que este beneficio alcanza a los funcionarios y exfuncionarios, si al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; en el presente caso es funcionaria vigente del Congreso de la República.

Que, en ese sentido, y de conformidad a las normas internas de la institución, que se aplican al caso concreto, respecto a los aspectos formales de la solicitud, realizada la revisión de los documentos presentados con la solicitud de defensa legal formulada por la señora Haidy Janette Figueroa Valdez, se verifica que cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en la Directiva N° 30-2025-DGA-OM-CR "Contratación del Servicio de Defensa Legal y/o Asesoría Especializada en el Congreso de la República", aprobada por Resolución N° 018-2025-2026-OM-CR. Asimismo, se ha verificado que la solicitud de defensa legal formulada no incurre en los supuestos de improcedencia del beneficio establecidos en la aludida Directiva.



Que, Mediante Acuerdo de Mesa N° 060-2024-2025/MESA-CR, del 19 de noviembre de 2024, la Mesa Directiva aprobó los "Lineamientos aplicables a los congresistas para acogerse al beneficio de la defensa legal", en los cuales se establece que *"los congresistas y ex congresistas de la República podrán acogerse al beneficio de defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad, siempre y cuando hayan sido objeto de una acción jurisdiccional en su contra por el desempeño en el ejercicio regular de sus funciones misionales - legislar, control político, representación y las funciones especiales – consagradas en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso."*



Que, mediante Acuerdo de Mesa N° 123-2024-2025/MESA-CR de fecha 11 de marzo de 2025, la Mesa Directiva aprobó las "Medidas complementarias a los lineamientos para la contratación de defensa legal para los congresistas y funcionarios del Congreso de la República", entre los cuales el inciso A del numeral 1 del referido Acuerdo prescribe: *"Establecer de manera general que, el ejercicio regular de funciones es aquella actuación activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores. Y que, en el caso de congresistas de la República, se compruebe como requisito de admisibilidad la vinculación entre los hechos materia del proceso, procedimiento o investigación por la cual se solicita la defensa legal, con el desenvolvimiento de las funciones regulares que tuvo a su cargo el solicitante en el momento que los hechos se desarrollaron; es decir, verificar si se cumple la condición de que la acción jurisdiccional esté*

Congreso de la República

dirigida contra hechos o conductas relacionadas con el desempeño en el ejercicio regular de sus funciones misionales de legislar, ejercer control político, representación o las funciones especiales consagradas en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso”.

Que, de la lectura de los documentos presentados por la señora Haidy Janette Figueroa Valdez, se desprende que la investigación preliminar ordenada por la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María- Quinto Despacho, por ser presunta autora del delito contra la administración pública en la modalidad de nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal del cargo, en agravio del Estado (Carpeta Fiscal N° 506014502-2025-3692-0); trata de hechos ocurridos durante y con ocasión de su función.

Que, si bien no es materia de este informe emitir opinión respecto a la calificación realizada por el Ministerio Público, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Mesa N° 123-2024-2025/MESA-CR, esta Oficina Legal y Constitucional realiza una constatación objetiva de si los hechos o acciones imputados como delitos corresponden o no al “ejercicio regular de sus funciones” o si son hechos o acciones absolutamente ajenas a tales funciones.



Que, se advierte de la Disposición N° 01 de la Fiscalía de la Nación (Carpeta Fiscal N° 506014502-2025-3692-0) se indica que: “(...) Posteriormente, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, Haidy Jannette Figueroa Valdez, suscribió el Contrato de Trabajo sujeto a modalidad específica N° 0107-2024-DRH-DGA/CR, de fecha 05 de abril de 2024, con Isabel Florencio Cajo Salvador, contratando a esta última para desempeñarse en el cargo de TECNICO en el Área de Administración de Bienes” (...). Esta omisión, tampoco fue observada por el área de Recursos Humanos, encargada de la contratación de personal, conllevando a que se continuara con el trámite correspondiente de contratación hasta la suscripción del contrato N° 0108-2024-DRH-DGA/CR de fecha 05 abril de 2024”.

Que, en consecuencia, de conformidad a los lineamientos aprobados por los Acuerdos de Mesa N° 060 y 123-2024-2025/MESA-CR, el beneficio de la defensa legal a cargo de la institución se restringe a los casos en que la imputación está directamente relacionada con el ejercicio regular de las funciones que la Constitución y el Reglamento de Organización y Funciones del Congreso de la República establecen, y en el presente caso si existe relación directa entre las acciones indicadas y el ejercicio regular de sus funciones, esto es, que se desprende de la descripción de hechos que se trate de actividades relacionadas con el ejercicio de sus funciones en el cargo de Jefa del Departamento de Recursos Humanos, el cual fue de suscribir y revisar los contratos de trabajo de las personas indicadas en la investigación. En consecuencia, la solicitud presentada por la señora Haidy Janette Figueroa Valdez si cumple las condiciones establecidas por la Mesa Directiva para ser beneficiaria de la defensa legal con cargo a los recursos de la institución.



Congreso de la República

De conformidad con las atribuciones establecidas en el numeral 7.3.6 de la Directiva N° 30-2025-DGA-OM-CR "Contratación del Servicio de Defensa Legal y/o Asesoría Especializada en el Congreso de la República";

SE RESUELVE:

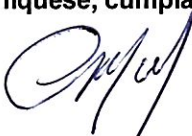
ARTÍCULO PRIMERO. - Se **AUTORIZA** la defensa legal solicitada por la señora Haidy Janette Figueroa Valdez, al haber sido incluido en la investigación preliminar ordenada por la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María- Quinto Despacho, por ser presunta autora del delito contra la administración pública en la modalidad de nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal del cargo, en agravio del Estado. (Carpeta Fiscal N° 506014502-2025-3692-0).



ARTÍCULO SEGUNDO. - El Departamento de Abastecimiento deberá ejecutar el procedimiento de contratación de los servicios especializados para ejercer la defensa legal y/o asesorías aprobadas, en el marco de la ley de contrataciones del Estado o de la normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al solicitante, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


.....
GIANCARLO BERNAL NEGREIROS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA